



MJ/GM/N° 922... /2021

Asunción, 01 de setiembre de 2021

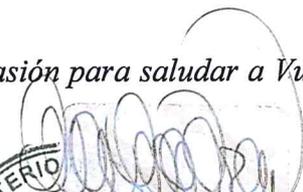
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de remitir la Resolución Ministerial N° 547 del 01 de setiembre de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 370/2020, 381/2020 y 408/2020".

Cabe resaltar que, con dicho procedimiento se pretende descomprimir las diferentes comisarias del país, lugar en los cuales se encuentran realizando cuarentena las personas detenidas con orden de prisión, de manera a evitar el hacinamiento de las mismas en dichos lugares.

Asimismo, tengo a bien solicitar sus buenos oficios a fin de hacer extensiva la comunicación de la presente a los diferentes Juzgados Penales a su digno cargo, para la toma de conocimiento de los mismos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.-


Cecilia Pérez Rivas
Ministra



A Su Excelencia
Don CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, Presidente
Corte Suprema de Justicia
E. _____ S. _____ D. _____



Martha Passos



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 547...

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 370/2020, 381/2020 y 408/2020

-1-

Asunción, 01 de setiembre de 2021

VISTO: La Resolución N° 370 del 03 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (ACLP) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19";

La Resolución N° 381 del 08 de junio de 2020 «POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 370 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (ACLP) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"»;

La Resolución N° 408 del 24 de junio de 2020 «POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION N° 370 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (ACLP) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19" Y SU MODIFICATORIA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 381 DEL 08 DE JUNIO DE 2020»;

La Nota DSP N° 548/2021 del 31 de agosto de 2021, de la Dirección de Salud Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios (Exp. N° 10.468/2021); y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud a las Resoluciones Ministeriales N° 370/2020, 381/2020 y 408/2020, el Ministerio de Justicia estableció el procedimiento para nuevos ingresos de personas privadas de libertad (PPLs) en los Centros Penitenciarios, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta ante el covid-19 y las recomendaciones y directrices establecidas por parte de la Autoridad Sanitaria (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), considerando el contexto de encierro y el alto grado de hacinamiento que aqueja al sistema penitenciario, situación propicia para un brote y contagio masivo.

Que, por Nota DSP N° 548 del 31 de agosto de 2021, la Dirección de Salud Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios solicitó la actualización del procedimiento de nuevos ingresos.

Que, en virtud al requerimiento de la Dirección de Salud Penitenciaria, dependencia coordinadora a nivel institucional de la prevención de contagio, tratamiento de personas contagiadas y nexos principal ante la Autoridad en materia sanitaria, corresponde establecer un procedimiento de nuevos ingresos de personas privadas de libertad (PPLs) en los Centros Penitenciarios, teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos a raíz de los casos ya abordados en el sistema penitenciario.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOSE MARIA ROSA DUARTE
Secretario General
Ministerio de Justicia

[Handwritten signatures]



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°. 547...

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 370/2020, 381/2020 y 408/2020

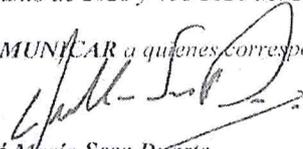
-2-

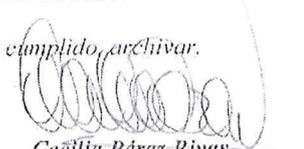
Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 1796 del 19 de junio de 2014, artículo 10 inciso e) es atribución de la Máxima Autoridad Institucional "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que correspondan para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos"; inciso l) "dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento"; e inciso m) "adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

POR TANTO en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA MINISTRA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- Art. 1°.- **ESTABLECER** el procedimiento para nuevos ingresos de Personas Privadas de Libertad (PPL) en los Centros Penitenciarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria ante la pandemia del Coronavirus o COVID-19, conforme al Anexo I de la presente resolución.
- Art. 2°.- **ABROGAR** las Resoluciones N°s 370/2020 del 03 de junio de 2020, 381 del 08 de junio de 2020 y 408/2020 del 24 de junio de 2020.
- Art. 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


José María Sosa Duarte
Secretario General


Cecilia Pérez Rivas
Ministra



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°. 547....

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 370/2020, 381/2020 y 408/2020

-3-

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPLs) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Los nuevos ingresos de personas privadas de libertad (PPLs) en los Centros Penitenciarios procederán de la siguiente manera:

1. Las Personas Privadas de Libertad (PPLs) detenidas, conforme a una Orden Judicial que disponga la medida de prisión preventiva, deberán cumplir con una cuarentena de CINCO (05) días en lugares de reclusión distintos a los Centros Penitenciarios, debiendo tener en cuenta que el aislamiento debe ser llevado a cabo en grupos, no con personas recientemente aprehendidas, quienes deberán quedar aisladas de los grupos.
2. Deberá procederse a la realización del testeo de PCR para el SARS-CoV2, debiendo contarse con los resultados negativos para todo el grupo.
3. Posterior a la realización de la cuarentena debida, las personas privadas de libertad (PPLs) serán inspeccionadas por Personal Sanitario para una evaluación de los mismos, conforme a la disponibilidad del personal en los Centros, Hospitalarios o Penitenciarios de las zonas en las cuales realicen dicha medida de aislamiento, de manera a descartar la presencia de síntomas de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en ellos.
4. Luego de la inspección y contando los resultados negativos del Test del Coronavirus, las personas privadas de libertad (PPLs) serán remitidas a los Centros Penitenciarios, cuya capacidad de albergue así lo permita.
5. Una vez dispuesta la remisión de las personas privadas de libertad (PPLs) a los Centros Penitenciarios, las mismas deberán indefectiblemente seguir en aislamiento sanitario por un periodo de CATORCE (14) días, posterior a los cuales, en caso de no presentar síntomas sospechosos de COVID-19, podrán acceder a la población general.
6. En el caso de presentar síntomas sospechosos, las personas privadas de libertad (PPLs) deben ser considerados de padecer COVID-19, y deberá procederse conforme a lo establecido en la Resolución N° 185 del 11 de marzo de 2021 «POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 295 DEL 26 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO A SER APLICADO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EDUCATIVOS DEL PAIS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)».



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

